



Contigo  
es  
posible

# Reducción de tarifa en Impuesto Predial Unificado



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

[www.cali.gov.co/hacienda](http://www.cali.gov.co/hacienda)

## Reducción de tarifa – Impuesto Predial Unificado IPU

### ¿En cuáles casos aplica?

Conforme al artículo 20 del Acuerdo 0321 del 30 de diciembre de 2011, compilado en el artículo 24 del Decreto 0259 del 06 de mayo de 2015, se establecieron las tarifas del Impuesto Predial Unificado, definidas como el milaje que se aplica sobre la base gravable, dependiendo de la destinación del inmueble y determinando las tarifas diferenciales, de la siguiente forma para el caso de Lotes en Zona Urbana:

ZONA URBANA		
Código	DESCRIPCIÓN	TARIFA
16	Lotes Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados.	33 por mil

Excepciones en la misma norma:

ZONA URBANA		
Código	DESCRIPCIÓN	TARIFA
15	Lotes Especiales o No Urbanizables	Imposibilidad de ser urbanizados dentro del año fiscal por no poder ser dotados de servicios públicos.
		Imposibles de urbanizar por tener limitación desde el Plan de Ordenamiento Territorial.
		Ubicados en áreas determinadas como zonas verdes, separadores viales, orillas de los ríos, zonas recreacionales o en áreas de estudio y reserva.
17	Lote con licencia urbanística vigente y en proceso de construcción.	16 por mil

## ¿Qué se debe hacer para pagar el impuesto sobre Lotes en condición de aplicar la tarifa reducida del 16 por mil?

Los propietarios y/o poseedores de Lotes que se encuentren en una de las condiciones especiales para las cuales aplica la tarifa del 16 por mil, deben:

1. Realizar solicitud escrita, dirigida a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Físico del Departamento Administrativo de Planeación, de emisión de calificación de lotes, incluyendo la explicación de la condición en que se encuentra el lote y anexando los soportes respectivos (Certificado de libertad y tradición, licencia de urbanización y/o construcción...).
2. El Subproceso de Discusión Tributaria de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, recibe la solicitud de reducción de tarifa, que incluye la calificación escrita del lote, emitida por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Físico, procediendo a verificar los antecedentes y el cumplimiento de las condiciones para la aplicación de tarifa del 16 por mil. Procede a solicitar aclaraciones o complemento de información en caso de requerirse.
3. El Subproceso de Discusión Tributaria de la Subdirección de Impuestos y Rentas, proyecta la Resolución por medio de la cual se ordena la reducción de tarifa del Impuesto Predial Unificado IPU sobre el lote en condición de aplicación de tarifa del 16 por mil.
4. Notificar al contribuyente sobre la Resolución que ordena la reducción de tarifa del Impuesto Predial Unificado.
5. Contra la Resolución que otorga el beneficio de Reducción de Tarifa procede el Recurso de Reposición y/o Apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación, una vez transcurrido este término, sin haberse interpuesto, quedará ejecutoriado el acto administrativo.

6. Se procede desde el Subproceso de Discusión Tributaria a enviar oficio de solicitud de aplicación dentro de la Cuenta Corriente del respectivo predio (Lote).
  
7. El contribuyente puede solicitar la expedición del recibo, en el cual se verá reflejada la aplicación de la tarifa del 16 por mil, para el pago del Impuesto Predial Unificado.

**NOTA:** Para efectos de conservar el beneficio de reducción de tarifa (16 por mil) sobre la base gravable de la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se deberá presentar nueva calificación (certificación) emitida por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, por cada vigencia fiscal, en la que se certifique que continúan vigentes las condiciones que dieron origen a la aplicación de la tarifa reducida.

# Contigo es posible

---



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

[www.cali.gov.co/hacienda](http://www.cali.gov.co/hacienda)